



**FECHA** 01 de Febrero de 2022

**ASUNTO** INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto de la pasta del proceso de lavado de telas para la fabricación de compost.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LA PASTA DEL PROCESO DE LAVADO DE TELAS PARA LA FABRICACIÓN DE COMPOST, SOLICITADA POR VERTISOL INTERNACIONAL SRL (PRODUCTOR) y ECOFERT SANSOAIN, S.L. (RECEPTOR).**

Fecha de entrada de la solicitud:

05 de julio de 2019

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Fotografías del material candidato
- Análíticas del material candidato

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Pasta del proceso de lavado de telas.

Proceso en el que se genera

La empresa productora se dedica a la fabricación de tejidos técnicos vinílicos para protección solar, revestimientos, tapizados, entre otros. Clasificada su actividad dentro del CNAE 2009 con 1330 - Acabado de textiles. El material candidato se genera durante el proceso de producción textil, en unos tanques con agitadores donde se realiza una mezcla homogénea de sustancias, "cuya composición variará según las especificaciones técnicas del tejido que se quiere producir". Dicha mezcla se aplicará sobre el tejido mediante unas rasquetas, las cuales también quitan el material sobrante de la operación de impregnación. Ese material sobrante tras la impregnación sobre el tejido es el material candidato.

Destino del material

El destino actual del material para el que se solicita su declaración como subproducto indicado en el informe justificativo es: "estabilización y deposición en vertedero de clase 3". Dado que esa "clase 3" es una terminología inexistente en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se desconoce a qué tipo de vertedero es donde se está destinando en la actualidad este residuo.

El destino solicitado es la producción de compost. En las instalaciones del receptor (Ecofert Sansoain) se prepara una mezcla con diferentes materias primas. El material candidato, tal y como indica el receptor, sería



**CSV : GEN-6033-b9f2-524a-cd7d-6c46-8012-00b3-fdac**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

un sustituto de lignito, agua y sulfato amonio, en las siguientes proporciones: 200 t de lignito, 275 de agua y 5 t de sulfato de amonio, por año.

El compostaje se realiza mediante volteo periódico de las pilas y un posterior cribado.

Consultada la Autorización Ambiental Integrada (AAI) del receptor así como sus modificaciones, no aparece dentro del listado de residuos que se están tratando en esta instalación (anexo III de la AAI) el código LER que el productor indica para este material generado: 16 10 02 *Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01\**.

#### Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

#### Evaluación de la consideración como subproducto

En el Procedimiento para la Declaración de Subproducto se indica que quedan dentro del alcance de este procedimiento aquellos residuos de producción que puedan ser utilizados en otro proceso, bien en instalaciones de la misma empresa o en otras empresas diferentes.

En dicho procedimiento se define “proceso de producción” como aquella actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera.

En el caso de la solicitud evaluada, el receptor realiza un compostaje con el material y está registrado como un gestor de residuos que realiza operaciones de valorización R3, según el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, entre las que se incluye el compostaje:

*“R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).”*

Por lo tanto, el destino del material candidato es ser sometido a un proceso de valorización de residuos que es elaboración de compost, definido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como “*enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente*”. El indicado como receptor en la solicitud no realiza ningún proceso de producción industrial, sino que lleva a cabo un tratamiento/valorización de residuos, reflejado en su autorización como operación R3.

#### Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que las pastas del proceso de lavado de telas para su uso en la producción de compost no cumplen lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, para ser declaradas como subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

#### **ACUERDA**

**Informar desfavorablemente** la solicitud de declaración de subproducto para la pasta del proceso de lavado de telas generadas durante el proceso de producción textil y destinadas a la fabricación de compost, presentada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por VERTISOL INTERNACIONAL



**CSV : GEN-6033-b9f2-524a-cd7d-6c46-8012-00b3-fdac**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

SRL en calidad de empresa productora y ECOFERT SANSOAIN, S.L. como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos      La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



**CSV : GEN-6033-b9f2-524a-cd7d-6c46-8012-00b3-fdac**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF